

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 15. Anexos: No. Radicación #: 2019EE05379 Proc #: 3584846 Fecha: 09-01-2019 Tercero: 860028712-8 — CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Clase Doc: Resolución Tipo Doc: Salida

RESOLUCIÓN No. 00091

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1466 de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2015ER209671 del 26 de octubre 2015, la sociedad **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.** identificada con el Nit 860028712-8, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular, ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 12b-60 Supermanzana D, sentido norte-sur, localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de ambiente por medio de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió Auto 02185 del 24 de noviembre de 2016, por el cual se inició el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular, ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 12b-60 Supermanzana D, sentido -nortesur, localidad de Fontibón de esta ciudad, solicitado por la sociedad **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.** identificada con el Nit 860028712-8 representada legalmente por el señor Gabriel Mesa Zuleta, identificado con cédula de ciudadanía 79388215, o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2016-7.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Página 1 de 11





Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 1466 del 2018, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10. la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual grupo de Publicidad Exterior Visual, emitió concepto técnico 04932 del 07 de octubre 2017, en el cual se concluyó:

(…)"

1. OBJETO:

Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, por parte de la Sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., identificada con NIT 860.028.712-8, como propietario de la Valla Tubular instalada en el inmueble de la dirección AVENIDA CARRERA 72 No. 12 B – 60, sentido Norte - Sur.

Página 2 de 11





La valla es todo anuncio permanente o temporal que se utiliza como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; se colocan para su apreciación en lugares exteriores y se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable que posea sistemas fijos; el cual integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. La dimensión de la valla tubular no podrá tener más de 48 metros cuadrados.

Por lo tanto, si bien la valla tubular se encuentra instalada sobre una estructura u otro material que soporta el elemento visual, este último puede estar conformado en uno, dos o hasta tres sentidos visuales, de modo que cada cara del elemento no deberá superar los 48 metros cuadrados. Cada sentido puede solicitarse en diferente fecha y dar apertura a un expediente por cada sentido, llevando a que todos ellos no coincidan con el término de la vigencia del registro o sus prorrogas.

Es así, que cada sentido debe ser evaluado de manera individual para lograr determinar la vigencia del registro o su prórroga, En el evento que alguno de ellos esté incumpliendo con las disposiciones sobre publicidad visual exterior, deberá procederse con el respectivo inicio del proceso sancionatorio y de ser el caso, aplicarse la medida preventiva respecto del sentido que esté irregularmente instalado.

Bajo el anterior contexto, en el presente concepto técnico se evalúa el elemento de publicidad visual exterior, tipo valla tubular ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 12 B – 60, que contiene dos sentidos visuales, especificado sobre el sentido Norte - Sur, el cual cuenta con expediente SDA-17-2016-7, lo siguiente:

4. EVALUACIÓN TECNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica de Control, el día 08/11/2016 al Inmueble ubicado en la dirección AVENIDA CARRERA 72 No. 12 B – 60, sentido norte - sur, encontrando instalada una Valla Tubular y cuya propietaria es la Sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., identificada con NIT 860.028.712-8, encontrando que:

 El elemento de Publicidad Exterior Tipo Valla Tubular, no cuenta con el registro (resolución de otorgamiento).

5.1 PRUEBAS FOTOGRÁFICAS: REGISTRO FOTOGRÁFICO 08/11/2016

Página 3 de 11







FOTOGRAFÍA 1: Foto del tablero de la valla tubular instalada en el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 12 B – 60, el cual no cuenta con el registro otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente.



FOTOGRAFIA 2: Vista panoramica del elemento instalado en el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 12 B – 60, el cual no cuenta con el registro otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente.

6. CONCLUSIÓN:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se identifica que la Sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., identificada con NIT 860.028.712-8, propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular, a la fecha de la visita técnica se evidenció que el elemento de publicidad exterior no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, presuntamente infringiendo la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual.

Página 4 de 11





Se aclara que la otra cara del elemento, con Sentido sur - norte, cuenta con solicitud de registro realizada mediante el Radicado SDA No. 2015ER209672 del 26/10/2015, en trámite, el cual cuenta con expediente SDA-17-2016-8(SIC) y se encuentra instalada sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, también se procedió a elaborar Concepto Técnico.

Adicional a lo anterior, se informa que fue consultada la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), corroborando la información correspondiente a la Sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., propietaria del elemento.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Página 5 de 11





Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago 2015ER209671 del 26 de octubre 2015, recibo emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente 3238974001 del 24 de septiembre de 2015.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

ragilia **u** uc 11





El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el Artículo 7° numeral 4.

"(...)

ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

4. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, <u>y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.</u> (Resaltado y subrayado mío).

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

"ARTÍCULO 5".- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

Página 7 de 11





No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que de acuerdo a los párrafos que anteceden, y a lo evidenciado en el Concepto técnico 04932 del 07 de octubre 2017, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual mediante visita realizada el 08 de noviembre 2016 a la sociedad **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.** Nit 860028712-8, en la cual solicitó el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular, no se accederá a dicha solicitud en razón a que no cuenta con el registro que otorga la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, **(y el elemento se encuentra instalado)** infringe presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 200 en concordancia con la Resolución 931 2008.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

"ARTÍCULO 9°. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que una vez revisada la solicitud de registro presentada por la sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A. identificada con el Nit 860028712-8, mediante radicado 2015ER209671 del 26 de octubre 2015, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto técnico 04932 del 07 de octubre 2017, y el Concepto técnico 04934 del 07 de octubre 2017, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, incumple artículo 30 decreto 959 2000 en concordancia con el artículo 5 de la resolución

Página 8 de 11





931 2008, y considera que no es viable otorgar registro nuevo de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular, ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 12b-60 Supermanzana D, sentido Norte-Sur de la localidad de Fontibón de esta ciudad, solicitado por la sociedad **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.** identificada con el Nit 860028712-8, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.** identificada con el Nit 860028712-8, el desmonte del elemento, incluyendo la estructura que lo soporta en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y se deberá, si así lo desea el peticionario, obtener un nuevo registro para el elemento publicitario tipo valla tubular, ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 12b-60 Supermanzana D, sentido Norte-Sur de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.** identificada con el Nit 860028712-8 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 2, de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser

Página 9 de 11





presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero de 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-17-2016-7.

Elaboró:

GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20180387 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/12/2018
Revisó:							
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/12/2018
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20181170 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/12/2018
Aprobó:							
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	T.P:		N/A	CPS:	CONTRATO 20181170 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/12/2018
Firmó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	09/01/2019

Página **10** de **11**



00091

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

